



RESOLUCIÓN EXENTA N° 000521

Valparaíso,

24 FEB. 2022

VISTOS:

Los artículos 9° y 10°, ambos de la ley N° 20.997; la resolución afecta N° 56, de 2017; la resolución afecta N° 106, de 2019; y, la resolución afecta N° 11, de 2021, todas del Director Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° de la ley N° 20.997, modificó el artículo 53 de la ley N° 20.422, facultando al Director Nacional de Aduanas para determinar el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, fiscalización y desafectación de las mercancías acogidas a los beneficios descritos en los artículos 48 y 49 de esta última ley.

Que, a su turno, el artículo 9° de la mencionada ley N° 20.997, modificó el artículo 6° de la ley N° 17.238, facultando al Director Nacional de Aduanas para fijar, mediante resolución, los documentos que los interesados deberán acompañar a la solicitud respectiva y el procedimiento aplicable.

Que, en razón de lo ordenado, mediante la resolución afecta N° 56, mencionada en los Vistos, este Director Nacional estableció el procedimiento e instrucciones para la concesión de la franquicia estipulada en los artículos 48 y 49, ambos de la ley N° 20.422 y para la desafectación de las mercancías importadas a su amparo.

Que, posteriormente, con fecha 14.11.2019, este organismo emitió la resolución afecta N° 106, que modificó la resolución afecta N° 56, para incorporar los alcances señalados en el Dictamen N° 22.766, de fecha 21.06.2017, de la Contraloría General de la República; y, al objeto de establecer un procedimiento que regulara el ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para acogerse al beneficio contemplado en el artículo 49 de la ley N° 20.422.

Que, por último, con fecha 07.10.2021, este Servicio emitió la resolución afecta N° 11, cuyo resolutive II dispuso la modificación del Anexo N° 2, del Apéndice XI, del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, en consecuencia, resulta procedente reemplazar el mencionado Anexo N°2, al objeto de recoger en el Compendio de Normas Aduaneras, el texto refundido de la resolución afecta N° 56, de 2017 y sus modificaciones, y

TENIENDO PRESENTE:

Las disposiciones legales antes citadas; lo dispuesto en el artículo 4°, números 7° y 8°, ambos del D.F.L. N° 329/79, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, las resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- REEMPLÁZASE** el Anexo 2, del Apéndice XI, del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras, por el que adjunta a la presente Resolución.
- Como consecuencia de lo anterior, **SUSTITÚYANSE** las siguientes hojas: CAP. III – 214 a CAP. III – 214-22 y **AGRÉGUESE** la hoja CAP. III – 214-23, que se adjuntan a la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



GLH / KCI / LVC/RBP



GUSTAVO POBLETE MORALES
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS(S)



ANEXO N° 2:
CONCESIÓN DE LA FRANQUICIA E IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El presente Anexo fija el procedimiento e imparte las instrucciones para la concesión de la franquicia establecida en los artículos 48 y 49 de la ley 20.422; la tramitación de la importación de las mercancías autorizadas; y, la desafectación de las mercancías importadas a su amparo.

I. CONCESIÓN DE LA FRANQUICIA

El trámite para la concesión de la franquicia se llevará a cabo mediante presentación de la solicitud que corresponda ante la Oficina de Atención y Asistencia al Usuario (O.A.A.U.), de cualquier Aduana del país. Las Direcciones Regionales o Administraciones de Aduanas deberán pronunciarse sobre la procedencia de la franquicia.

1. Beneficiarios y mercancías objeto de la franquicia

A. Personas con discapacidad.

Son beneficiarios de la franquicia aquellas personas con discapacidad, calificadas como tales por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), dependientes del Ministerio de Salud y las instituciones públicas o privadas, reconocidas para estos efectos por ese Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la ley N° 20.422.

Las personas beneficiadas podrán actuar por sí, o por medio de sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, quienes deberán acreditar la calidad invocada, acompañando copia autorizada de la sentencia judicial con certificado de ejecutoria, o escritura pública en que conste su personería, con certificado de vigencia no superior a 60 días o instrumento privado suscrito ante notario.

Las personas con discapacidad podrán importar los siguientes vehículos y mercancías:

- a) Vehículos para el transporte de personas cuyo valor FOB no sea superior a US\$ 30.903,93, sin considerar el mayor valor que representen los elementos opcionales constitutivos del equipo especial para personas con discapacidad que se señalen en los certificados que, para estos efectos, emita la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, cuando resulte pertinente.
- b) Vehículos para el transporte de mercancías, cuyo valor FOB no sea superior a US\$ 36.524,32, sin considerar el mayor valor que representen los elementos opcionales constitutivos del equipo especial para personas con discapacidad que se señalen en los certificados referidos en la letra a) precedente.
- c) Vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, cuyo valor FOB no sea superior a US\$ 53.381,63, sin considerar los elementos opcionales constitutivos del equipo especial para personas con discapacidad.
- d) Mercancías señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 49 de la ley N° 20.422.

Resolución N°

000521

24 FEB. 2022



- e) Ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo, a que se refiere la letra i) del artículo 49 de la ley N° 20.422.

B. Personas jurídicas sin fines de lucro.

Las personas jurídicas sin fines de lucro, que de conformidad con sus estatutos actúen en el ámbito de la discapacidad y tengan por objeto la asistencia, cuidado o apoyo de personas con discapacidad.

Estas personas podrán importar los siguientes vehículos y mercancías:

- a) Vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, cuyo valor FOB no sea superior a US\$ 53.381,63, sin considerar los elementos opcionales constitutivos del equipo especial para personas con discapacidad, los que deben estar destinados a atender exclusivamente a personas con discapacidad.
- b) Mercancías señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 49 de la ley N° 20.422, necesarias para el cumplimiento de sus fines o para el uso o beneficio de las personas con discapacidad que dichas personas jurídicas atiendan.

C. Servicio Nacional de la Discapacidad.

El Servicio Nacional de la Discapacidad, creado por el artículo 61 de la ley N° 20.422 podrá importar las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo, a que se refiere la letra i) del artículo 49 de la ley N° 20.422.

D. Reajustabilidad

Las cantidades en dólares, establecidas en las letras A y B anteriores, se actualizarán de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 20.422.

2. Beneficios Arancelarios

Los vehículos a que se refiere el artículo 48 de la ley N° 20.422, estarán afectos a una tributación aduanera única, equivalente al 50% del derecho ad valorem del Arancel Aduanero, que les afectaría de acuerdo al régimen general.

No obstante, en casos calificados, el Presidente de la República, por decreto fundado y previo informe favorable de una Comisión integrada por el Presidente del Movimiento Nacional de Lisiados, la visitadora social jefe de la Presidencia de la República y un representante del Ministerio de Hacienda, podrá rebajar o eximir del pago de la tributación aduanera a que se refiere el beneficio antes señalado, a las personas discapacitadas que acrediten carecer de los recursos necesarios.



3. De la autorización para importar Vehículos.

La autorización para la importación de un vehículo deberá ser requerida expresamente por el beneficiario o su representante, a través del formulario, que corresponda, que podrá obtenerlo de la página web del Servicio de Aduanas, acompañando en original todos los documentos exigidos en los párrafos siguientes:

- A. Personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad que requieran, efectuar una importación de un vehículo al amparo de la franquicia contemplada en la ley N° 20.422, deberán presentar ante el Servicio su solicitud acompañando los siguientes documentos:
- a) Una resolución o certificado otorgado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, correspondiente al domicilio de la persona interesada, debiendo mencionar los elementos opcionales constitutivos del equipo especial del vehículo a importar.
 - b) Un certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación vigente.
 - c) Una fotocopia simple de su cédula de identidad.
 - d) En caso que las personas con discapacidad actúen representadas por sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, éstos deberán acompañar, además, fotocopia simple de su respectiva cédula de identidad y copia autorizada de la sentencia judicial, con certificado de ejecutoria o del instrumento público en el que conste su personería con certificado de vigencia, según corresponda, ambos con una vigencia no superior a 60 días o instrumento privado suscrito ante notario.
 - e) En el caso que el solicitante hubiere hecho uso de la franquicia con anterioridad, deberá indicarlo en su solicitud y deberá además acompañar un certificado de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, correspondiente al último vehículo importado al amparo de la ley N° 20.422; y el comprobante de pago del Impuesto al Valor Agregado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, cuando se hubiere pagado en cuotas, o del documento que acredite su pago al contado y de los gravámenes aduaneros relativos al último vehículo importado, acogiéndose a las normas de la referida ley. Para acreditar el pago de contado deberá presentarse un Certificado de pago emitido por la Tesorería General de la República.
- B. Personas jurídicas sin fines de lucro.** Las personas jurídicas que requieran efectuar una importación de un vehículo al amparo de la franquicia contemplada en la ley N° 20.422, deberán presentar, ante el Servicio, el formulario "Solicitud N° 5 para personas jurídicas que se acogen a la franquicia contemplada en el artículo 48 de la ley 20.422" firmada por su representante legal, y acompañar los siguientes documentos:
- a) Un certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación vigente.



- b) Una copia autorizada del instrumento público, donde conste la constitución de la persona jurídica, con certificado de vigencia no superior a sesenta días y fotocopia simple de su Rol Único Tributario (RUT).
- c) Una copia autorizada, con certificado de vigencia de al menos 60 días, del instrumento público en que conste la personería de quien comparece en representación de la persona jurídica, y copia simple de la cédula de identidad del mandatario.
- d) Si el beneficiario hubiese solicitado la franquicia con anterioridad deberá indicarlo en su solicitud y deberá acompañar un certificado de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, correspondiente al último vehículo importado al amparo de dicha ley; y el comprobante de pago del Impuesto al Valor Agregado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, cuando se hubiere pagado en cuotas, o del documento que acredite su pago al contado y de los gravámenes aduaneros relativos al último vehículo importado, acreditando así el pago íntegro de dichos impuestos y gravámenes, acogiendo a las normas de la referida ley. Para acreditar el pago de contado deberá presentarse un Certificado de pago emitido por la Tesorería General de la República.

Los estatutos de las personas jurídicas a que se refiere la letra B precedente, deberán expresar que no persiguen fines de lucro y que tienen como objeto actuar en el ámbito de la discapacidad, o bien, la asistencia, cuidado o apoyo de las personas con discapacidad.

4. De la autorización para importar otras Mercancías

De acuerdo con el artículo 49, de la ley N° 20.422, la importación de las mercancías que se indica a continuación queda liberada del pago de la totalidad de los gravámenes aduaneros que gravan dicha destinación:

- a) Prótesis auditivas, visuales y físicas.
- b) Órtesis.
- c) Equipos, medicamentos y elementos necesarios para la terapia y rehabilitación de personas con discapacidad.
- d) Equipos, maquinarias y útiles de trabajo especialmente diseñados o adaptados para ser usados por personas con discapacidad.
- e) Elementos de movilidad, cuidado e higiene personal necesarios para facilitar la autonomía y la seguridad de las personas con discapacidad.
- f) Elementos especiales para facilitar la comunicación, la información y la señalización para personas con discapacidad.
- g) Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación y recreación de las personas con discapacidad.
- h) Elementos y equipos de tecnología de la información y de las comunicaciones destinados a cualquiera de los fines enunciados en las letras anteriores.



A. Personas naturales con discapacidad. Para obtener el beneficio del artículo 49 de la ley N° 20.422, el requirente, deberá presentar una solicitud por escrito, utilizando el formulario Solicitud N° 6, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, vigente.
- b) Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad.
- c) En caso que el solicitante actúe representado por su guardador, cuidador o representante legal o contractual, deberán acompañar, además, fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad de este último y, según corresponda, copia autorizada de la sentencia judicial, con certificado de ejecutoria o del instrumento público en que conste la personería y facultades del compareciente, con certificación de vigencia, no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación o instrumento privado suscrito ante notario.
- d) Factura de importación, Certificado de donación o Cotización y/o ficha técnica de la mercancía que se pretende importar (donde se indique el nombre del beneficiario)
- e) Informe médico y/o receta médica que acredite que la mercancía a importar se relaciona con la discapacidad del beneficiario.

B. Personas jurídicas sin fines de lucro. Para obtener el beneficio del artículo 49 de la ley N° 20.422, el requirente, deberá presentar una solicitud por escrito utilizando el formulario Solicitud N° 6, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, vigente.
- b) Copia autorizada del instrumento público, donde conste la constitución de la persona jurídica, con certificado de vigencia, de fecha no anterior a sesenta días contados desde la fecha de su presentación y fotocopia simple de su Rol Único Tributario.
- c) Copia autorizada del instrumento público en que conste la personería del compareciente y sus facultades, con certificación de vigencia, no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación y copia simple de la Cédula Nacional de Identidad del representante.
- d) Si el beneficiario hubiese solicitado la franquicia con anterioridad deberá indicarlo en su solicitud, adjuntando el comprobante de pago del Impuesto al Valor Agregado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, cuando se hubiese pagado en cuotas, o el certificado de pago emitido por la Tesorería General de la República que acredite su pago de contado.
- e) Certificado de composición de los órganos de dirección y administración de las personas jurídicas.
- f) Certificado de vigencia de la persona jurídica emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- g) Factura de importación, Certificado de donación o Cotización y/o ficha técnica de la mercancía que se pretende importar.
- h) Declaración jurada que señale que las mercancías a importar son para el uso exclusivo de las personas con discapacidad que atienden.



5. Procedimiento.

A. Solicitud presencial

La solicitud y los documentos respectivos, para acceder a los beneficios establecidos en los artículos 48 y 49 de la ley N° 20.422, deberán presentarse ante la Oficina de Atención y Asistencia al Usuario, (O.A.A.U.) de la Dirección Regional o Administración de Aduanas, según corresponda, del domicilio del beneficiario, unidad que deberá remitirla a su Departamento Técnico, para su estudio.

Una vez recibidos, serán analizados por el Departamento Técnico, remitiéndolos a la Asesoría Jurídica, para el estudio jurídico de los antecedentes legales presentados, cuando corresponda.

En caso de que los antecedentes acompañados resulten insuficientes para pronunciarse, se observará dicha circunstancia y se notificará al interesado al objeto que subsane la observación dentro del plazo que se le otorgue, que no podrá ser inferior a cinco días hábiles, bajo apercibimiento de tener desistida la solicitud, sin perjuicio de poder presentar un nuevo requerimiento cuando lo estime conveniente. Las notificaciones que se practiquen podrán efectuarse al correo electrónico señalado en la solicitud.

El Director Regional o Administrador de Aduanas, recibida la solicitud, los antecedentes y los informes de las unidades correspondientes, pronunciándose sobre la procedencia del otorgamiento de la franquicia y en cuanto se cumplan los requisitos para ello, dictará la resolución que la conceda, la cual deberá expedirse dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde el ingreso de la solicitud. En caso de solicitudes incompletas, el plazo referido se comenzará a contar una vez que se acompañen todos los antecedentes exigidos en la presente resolución.

Por el contrario, en caso de que no concurren los requisitos para su otorgamiento, el Servicio, dictará la resolución exenta que la niegue, pudiendo el solicitante interponer los recursos administrativos que correspondan de conformidad a la ley.

Luego de tramitada totalmente la resolución que concede la franquicia, el beneficiario podrá requerir la importación del vehículo o la mercancía según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras y en el Título II de este anexo, incorporando en la respectiva carpeta de despacho los documentos que se acompañaron a la solicitud.

Para el retiro de los vehículos o de las mercancías se deberá acreditar al Servicio, el pago del Impuesto al Valor Agregado o presentar una copia autorizada de la resolución emitida por el Servicio de Impuestos Internos que establece la modalidad de pago del referido impuesto, conforme lo señalado en el artículo 52 de la ley N° 20.422.

Las solicitudes de importaciones de las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad, deberán acompañar una copia simple del decreto o resolución de nombramiento de la autoridad que requiere la liberación, una copia de su cédula de identidad, una copia del rol único tributario de dicha entidad, una lista de las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que importará y una copia de la resolución emitida por el Servicio de Impuestos Internos, a que se refiere el párrafo anterior.

Resolución N° **000521****24 FEB. 2022**



B. Solicitud electrónica

En el caso de efectuarse la solicitud por vía electrónica, deberá el beneficiario o su representante, acceder a través del sitio web del Servicio Nacional de Aduanas, al trámite "Solicitud de Franquicia de Discapacidad", autenticándose, por medio de la Clave Única que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Junto con completar la información solicitada en el formulario correspondiente, deberá el solicitante cargar a través del mismo sistema, en formato electrónico, los documentos a que se refiere el numeral 3, para solicitar el beneficio contemplado en el artículo 48 de la ley 20.422 o el numeral 4, para solicitar las mercancías contempladas en el artículo 49 de la mencionada ley.

Toda la documentación que debe ser presentada en original, formato papel, será señalada en la resolución que otorgue la franquicia, para que sea entregada en la Aduana de importación al momento de importar el vehículo o las mercancías.

Cada Aduana deberá disponer de las medidas de gestión necesarias al objeto que cada una de las solicitudes recibidas electrónicamente, sean revisadas por funcionarios del Departamento Técnico, en el orden y con la oportunidad exigidas en la normativa. Dichas medidas deberán considerar, a lo menos, revisiones diarias del Sistema de Tramitación Online, al objeto de conocer las peticiones que hayan ingresado y que se encuentren pendientes.

El funcionario designado verificará que la solicitud electrónica cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 3 o 4, dependiendo del tipo de solicitud, y derivará, cuando así corresponda, a través del propio sistema, a la Asesoría Jurídica, los antecedentes legales presentados para su estudio jurídico. Dicha Asesoría se pronunciará, en el mismo sistema, acerca de la legalidad de los antecedentes aportados por el solicitante.

Si los antecedentes acompañados resultaren insuficientes para emitir pronunciamiento, se observará dicha circunstancia y se notificará al interesado, a través del sistema, con el objeto de que subsane la observación dentro del plazo que se le otorgue, que no podrá ser inferior a cinco días hábiles, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud y sin perjuicio de poder formular un nuevo requerimiento cuando lo estime conveniente.

La complementación de antecedentes deberá hacerse a través del mismo sistema, a menos que en la misma observación se señale la necesidad de que los antecedentes sean presentados en formato papel.

El Director Regional o Administrador de Aduanas, a través del sistema electrónico y en función de los antecedentes y el Informe Técnico y pronunciamiento de Asesoría Jurídica, en caso de corresponder, resolverá sobre la procedencia del otorgamiento de la franquicia. Si se cumplieren los requisitos para el otorgamiento, dictará la resolución electrónica que la conceda, la cual deberá expedirse dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde el ingreso de la solicitud. En caso de solicitudes incompletas, el plazo referido se comenzará a contar una vez que se acompañen todos los antecedentes exigidos en la presente resolución."

Por el contrario, en caso que no concurren los requisitos para su otorgamiento, el Servicio, dictará la resolución que la niegue, pudiendo el solicitante interponer los recursos administrativos que correspondan de conformidad a la ley.



6. Limitaciones

a) **Personas autorizadas para conducir los vehículos**

En el caso de las personas con discapacidad, a que se refiere la letra A del numeral uno del presente Anexo, los vehículos deberán ser conducidos por ella o por otra persona, exclusivamente para facilitar el traslado de la persona discapacitada.

Las personas con discapacidad deberán exhibir, a requerimiento de la autoridad, una credencial de su inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad. En el caso de sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales deberán exhibir, a requerimiento de la autoridad, una credencial de la inscripción de la persona con discapacidad en el Registro Nacional de la Discapacidad y el documento que acredite su calidad, según lo dispuesto en la letra A del numeral 1 del presente Anexo.

En el caso de las personas jurídicas a que se refiere la letra B del numeral 1 del presente Anexo, el conductor deberá exhibir, a requerimiento de la autoridad, un documento autorizado ante Notario, otorgado por la respectiva persona jurídica, que lo faculte para conducir el vehículo y una credencial de la inscripción de la persona jurídica en el Registro Nacional de la Discapacidad.

b) **Limitaciones al uso y disposición de los vehículos y las mercancías referidas en el artículo 49 de la ley N° 20.422**

Los vehículos y las mercancías que se importen con los beneficios a que se refiere la ley N° 20.422, deberán permanecer, por un lapso no inferior a 3 años desde su importación, afectos al transporte y uso de las personas con discapacidad.

Para estos efectos, se entiende que los vehículos y las mercancías dejan de estar afectos al transporte y uso de las personas con discapacidad, cuando sean objeto de enajenación o negociación de cualquier especie, tal como compraventa, permuta, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los vehículos y las mercancías a que se refiere el presente Anexo, podrán ser objeto de los actos y contratos referidos en el inciso precedente cuando hayan transcurrido 3 o más años desde su importación y cuando, antes de dicho término, conste que no prestan utilidad a la persona con discapacidad, previa autorización del Servicio.

La enajenación de las mercancías que no presten utilidad al destinatario, sólo podrá efectuarse respecto de otra persona con discapacidad, o bien, a personas jurídicas, sin fines de lucro, que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 1 letra B del presente Anexo.

Resolución N° **000521** **24 FEB. 2022**



Se entenderá, por ejemplo, que los referidos vehículos o mercancías dejan de prestar utilidad al destinatario cuando, entre otras circunstancias, por su tiempo de uso, las actuales condiciones del beneficiario, el avance científico, tecnológico u otras circunstancias de similar naturaleza, ya no sirven para su uso natural o sólo sirven imperfectamente, de manera que sea de suponer que el destinatario no los necesita o puede reemplazarlos por otros más modernos, de mayor tecnología, de mejor calidad o condición.

El incumplimiento de las limitaciones antes señaladas dará lugar a formular las denuncias respectivas, pudiendo dar lugar a sanciones aduaneras, tributarias u otras que correspondan.

c) Procedimiento para la enajenación

Sólo se podrá celebrar un acto jurídico o contrato que implique la enajenación de vehículo o mercancías antes de transcurrido el plazo de 3 años a que se refiere la letra b) precedente, previa constatación que dichos bienes no prestan utilidad a la persona con discapacidad, que la enajenación se haga respecto de otra persona con discapacidad o persona jurídica y se obtenga la autorización que se indica en el párrafo siguiente.

Para efectos de acceder a la autorización antes referida, las personas deberán presentar una solicitud fundada, dirigida al Director Regional o Administrador de Aduanas acompañando los siguientes documentos:

- a. Copia simple de la respectiva promesa del acto jurídico o contrato que tengan por objeto la enajenación del vehículo o de las mercancías, las cuales deberán detallarse, indicando datos tales como marca, modelo, número de serie o cualquiera otra información que sirva para su identificación.
- b. Una declaración jurada simple, con la individualización del dueño del vehículo o de la mercancía, en donde se indique el motivo por el cual el vehículo o las mercancías importadas al amparo de la franquicia, ya no le prestan utilidad a la persona con discapacidad o a la persona jurídica.
- c. Un certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad vigente de la persona con discapacidad o la persona jurídica que adquirirá el vehículo o las mercancías.
- d. Los demás documentos que, a juicio del interesado, fundamenten su petición.

El Director Regional o Administrador de Aduanas, constatará que el vehículo o la mercancía, según el caso, no prestan utilidad al destinatario y dictará una resolución autorizando la enajenación. El Servicio comunicará su resolución a la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional, al Servicio de Impuestos Internos y la notificará al interesado.



7. Sanciones

El que obtenga indebidamente los beneficios arancelarios de que trata la Ley N° 20.422, proporcionando antecedentes falsos, será denunciado por el delito de contrabando a que se refiere el artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas, pudiendo incurrir en las penas contempladas en dicha norma.

8. De la libre disposición

Los vehículos importados al amparo de la franquicia de la ley N° 20.422 quedan a la libre disposición de sus dueños, transcurrido el plazo de tres años, contados desde su fecha de importación.

Cumplido el plazo indicado en el párrafo precedente, el beneficiario podrá solicitar, ante cualquier Oficina del Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, que se alce la limitación que pesa sobre el vehículo, de acuerdo con el procedimiento, instrucciones y exigencias que dicho Servicio disponga para el efecto.

9. Fiscalización

La verificación que efectúe el Servicio del cumplimiento de los requisitos para obtener la franquicia es sin perjuicio de su facultad de fiscalizar la operación con posterioridad a la importación y denunciar las infracciones que se constataren.

10. Remisión de informes

Las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas deberán remitir mensualmente a la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional, copia legible de los siguientes documentos:

- a) Las resoluciones por las que se ha otorgado la franquicia.
- b) Las resoluciones por las que se ha otorgado la autorización para enajenar.
- c) Los Giros Comprobantes de Pago pagados.

Las resoluciones emitidas electrónicamente no deberán ser enviadas pues estarán disponibles para su descarga desde el propio sistema de tramitación.

11. Formularios.

Los beneficiarios solicitarán la franquicia de conformidad con el procedimiento reglamentado en el presente Anexo, a través de los formularios Solicitud N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, según corresponda.

Resolución N°

000521

24 FEB. 2022



**SOLICITUD N° 1
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE ACTÚAN POR SÍ MISMO**

Fecha:

Señores
Servicio Nacional de Aduanas

DATOS PERSONA CON DISCAPACIDAD

Don:

Cédula de Identidad:

Domicilio: Avenida, calle, pasaje, N°

Población, villa :

Comuna :

Ciudad :

Región :

Teléfonos Celular :

Correo electrónico

He hecho uso del beneficio anteriormente si no

Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente Resolución que me autorice para adquirir un vehículo, destinado para el uso y traslado de la persona con discapacidad anteriormente individualizada, acogido los beneficios que establece la Ley N°20.422, reglamentados por la Resolución del Director Nacional N° 56 del año 2017.

Al respecto, sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

- Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez
- Certificado de mi inscripción en el Registro de Personas con Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Copia simple de la Cédula de Identidad

.....
Firma

Resolución N° **000521**

24 FEB. 2022



SOLICITUD N°2
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE ACTÚAN REPRESENTADAS POR MANDATO
OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA O INSTRUMENTO PRIVADO SUSCRITO ANTE
NOTARIO

Fecha :

Señores
Servicio Nacional de Aduanas

REPRESENTANTE

Don (a):

Cédula de Identidad:

Domicilio: Avenida, calle, pasaje, N°

Población, villa :

Comuna :

Ciudad :

Región :

Teléfonos Celular :

REPRESENTADO (A) (Persona con discapacidad)

Don (a):

Cédula de Identidad:

Domicilio: Avenida, calle, pasaje, N°

Población, villa :

Comuna :

Ciudad :

Región :

Teléfonos Celular :

Correo electrónico

He hecho uso del beneficio anteriormente si no

Resolución N° **000521** **24 FEB. 2022**



Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente Resolución que me autorice para adquirir un vehículo, destinado para el uso y traslado de la persona con discapacidad anteriormente individualizada, acogido a los beneficios que establece la Ley N°20.422, reglamentados por la Resolución del Director Nacional N° 56 del año 2017.

Al respecto, sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

A. En relación a la persona con discapacidad que represento:

- 1.- Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.
- 2.- Certificado de su inscripción en el Registro Civil e Identificación.
- 3.- Copia simple de la Cédula de Identidad.

B. En relación a mi representación:

- 1.- Copia autorizada de la escritura pública con vigencia no superior a sesenta días o instrumento privado suscrito ante notario, por la cual la persona con discapacidad que represento me dio facultades para actuar en su nombre y representación.
- 2.- Fotocopia simple de mi Cédula de Identidad.

Firma Representante

Resolución N°

000521

24 FEB. 2022



**SOLICITUD N°3
 PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MENOR DE EDAD, REPRESENTADO POR AMBOS
 PADRES**

(Antes de completar este formulario, lea cuidadosamente, las explicaciones legales)

Fecha :

Señores
 Servicio Nacional de Aduanas.

Quienes suscribimos la presente solicitud:

REPRESENTANTE (S)

El padre, don:

Cédula de Identidad:

La madre, doña:

Cédula de Identidad:

REPRESENTANDO AL HIJO (A)

Don (a):

Cédula de Identidad:

ANTECEDENTES GENERALES

Para estos efectos, todos domiciliados en:

Domicilio: Avenida, calle, pasaje, N°

Población, villa :

Comuna :

Ciudad :

Región :

Teléfonos Celular :

Correo electrónico

He hecho uso del beneficio anteriormente

si

no

Resolución N° **000521**

24 FEB. 2022



Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente Resolución que me autorice para adquirir un vehículo, destinado para el uso y traslado de la persona con discapacidad anteriormente individualizada, acogido a los beneficios que establece la Ley N°20.422, reglamentados por la Resolución del Director Nacional N° 56 del año 2017.

Al respecto, sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

- Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) referida a la discapacidad de nuestro hijo (a), y que señala el tipo de vehículo que requiere y sus elementos técnicos.
- Certificado de inscripción de nuestro hijo (a) en el Registro de Personas con Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Certificado de Nacimiento de nuestro hijo (a).
- Copia simple de la Cédula de Identidad de nuestro hijo (a).

Explicaciones legales (lea con atención):

1.- La regla general en materia de patria potestad, consiste en que será ejercida por el padre o la madre o ambos conjuntamente, según convengan en acuerdo suscrito por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, que se subinscribirá al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento.

Esta norma también se aplica cuando los padres viven separados.

En este caso, la solicitud debe completarse y ser firmada por el padre o la madre o por ambos padres, acompañarse fotocopia simple de la Cédula de Identidad solamente del padre o madre que tiene la patria potestad o de ambos, según lo señalado en el párrafo precedente.

2.- En caso que no exista acuerdo, toca al padre y a la madre en conjunto el ejercicio de la patria potestad.

En esta situación, la solicitud debe completarse y ser firmada por ambos padres, y acompañarse fotocopia simple de sus respectivas Cédulas de Identidad.

3.- Cuando no ocurran ninguna de las dos situaciones anteriores, el juez podrá radicar el ejercicio de la patria potestad al padre o madre que carecía de él, o radicarlo en uno de los padres si la ejercían conjuntamente, debiendo acompañar copia autorizada de la sentencia judicial con certificado de ejecutoria y de su inscripción, que debe hacerse dentro del plazo señalado en el número uno.

En este evento, la solicitud debe completarse y ser firmada sólo por el padre o madre que tiene el ejercicio de la patria potestad, y acompañarse fotocopia simple de su Cédula de Identidad.

Firman, según corresponda:

.....
Padre

y/o

.....
Madre

Resolución N°

000521

24 FEB. 2022



**SOLICITUD N°4
PARA PERSONAS NATURALES CON DISCAPACIDAD QUE ACTÚAN
REPRESENTADAS POR SENTENCIA JUDICIAL**

Fecha:

Señores
Servicio Nacional de Aduanas

REPRESENTANTE

Don :

Cédula de Identidad:

Domicilio: Avenida, calle, pasaje, N°

Población, villa :

Comuna :

Ciudad :

Región :

Teléfonos Celular :

Correo electrónico

REPRESENTADO (A) (Persona con discapacidad)

Don (a):

Cédula de Identidad:

Domicilio: Avenida, calle, pasaje, N°

Población, villa :

Comuna :

Ciudad :

Región :

Teléfonos Celular :

Fijo:

Correo electrónico

He hecho uso del beneficio anteriormente si no

Resolución N°

000521

24 FEB. 2022



Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente Resolución que me autorice para adquirir un vehículo, destinado para el uso y traslado de la persona con discapacidad anteriormente individualizada, acogido los beneficios que establece la Ley N°20.422, reglamentados por la Resolución del Director Nacional N° 56 del año 2017.

Al respecto sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

A.- En relación a la persona con discapacidad que represento:

- 1.- Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.
- 2.- Certificado de su inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad.
- 3.- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad.

B.- En relación a mi representación:

En este caso, deberá acompañarse los siguientes documentos:

- 1.- Copia autorizada de la sentencia judicial con certificado de ejecutoria, que me declaró representante legal.
- 2.- Fotocopia simple de mi Cédula de Identidad.

Saluda atentamente a Ud.,

.....
Firma Representante

Resolución N°

000521

24 FEB. 2022



 <p>SOLICITUD N° 5 PARA PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ACOGEN A LA FRANQUICIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY N° 20422</p>

N° REGISTRO: _____	FECHA: _____	PROFESIONAL DESIGNADO: _____
<small>(Uso exclusivo Servicio Nacional de Aduanas)</small>		

I. IDENTIFICACIÓN PERSONA JURÍDICA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____	R.U.T: _____
DOMICILIO (CALLE, N°, DEPTO): _____	
COMUNA: _____	CIUDAD: _____ REGIÓN: _____
II. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (MANDATARIO)	
NOMBRE: _____	CÉDULA DE IDENTIDAD: _____
TELEFONO/CELULAR: _____	CORREO ELECTRÓNICO: _____
DOMICILIO (CALLE, N°, DEPTO): _____	
COMUNA: _____	CIUDAD: _____ REGIÓN: _____
<small>(A este domicilio se hará llegar la documentación)</small>	

SE HA HECHO USO DEL BENEFICIO ANTERIORMENTE: SI ___ NO ___
<small>(Marque con una X la opción correspondiente)</small>

Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente resolución que autorice a adquirir un vehículo, destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, acogido a los beneficios que establece el artículo 48 de la ley N° 20.422, reglamentados por la Resolución Afecta N° 56, de 2017, del Director Nacional de Aduanas.

Al respecto sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

A. En relación con la Persona Jurídica:

- Certificado de Inscripción, vigente, en Registro Nacional de Discapacidad emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Copia autorizada del instrumento público, donde conste la constitución de la personería jurídica, con certificado de vigencia no superior a 60 días.
- Fotocopia simple del Rol Único Tributario (RUT).
- Certificado del Directorio de persona jurídica sin fines de lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual acredita que la institución o fundación se encuentra vigente.

B. En relación con el Mandatario:

- Copia autorizada, con certificado de vigencia de al menos 60 días, del instrumento público en que conste la personería de quien comparece en representación de la persona jurídica.
- Fotocopia simple de la cédula de identidad.

 FIRMA SOLICITANTE

Resolución N°

000521

24 FEB. 2022



Gobierno de Chile

SOLICITUD N° 6
PARA ACOGERSE A LA FRANQUICIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 20.422

N° REGISTRO: _____ **FECHA:** _____ **PROFESIONAL DESIGNADO:** _____
 (Uso exclusivo Servicio Nacional de Aduanas)

I. IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE 1

NOMBRE: _____ **CÉDULA DE IDENTIDAD:** _____

TELEFONO/CELULAR: _____ **CORREO ELECTRÓNICO:** _____

DOMICILIO (CALLE, N°, DEPTO): _____

COMUNA: _____ **CIUDAD:** _____ **REGIÓN:** _____

(A este domicilio se hará llegar la documentación)

II. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE 2

NOMBRE: _____ **CÉDULA DE IDENTIDAD:** _____

III. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO: **PERSONA NATURAL** ____ **PERSONA JURÍDICA** ____ **SENADI** ____
 (Sólo si es distinto del Solicitante 1) (Marque con una X la opción correspondiente)

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD / R.U.T : _____

IV. INFORMACIÓN DE LAS MERCANCÍAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 20.422

Marque con una X la mercancía a importar

<input type="checkbox"/>	a)	Prótesis auditivas, visuales y físicas.
<input type="checkbox"/>	b)	Órtesis
<input type="checkbox"/>	c)	Equipos, medicamentos y elementos necesarios para la terapia y rehabilitación de personas con discapacidad.
<input type="checkbox"/>	d)	Equipos, maquinarias y útiles de trabajo especialmente diseñados o adaptados para ser usados por personas con discapacidad.
<input type="checkbox"/>	e)	Elementos de movilidad, cuidado e higiene personal necesarios para favorecer la autonomía y la seguridad de la persona con discapacidad.
<input type="checkbox"/>	f)	Elementos especiales para facilitar la comunicación, la información y la señalización para personas con discapacidad
<input type="checkbox"/>	g)	Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación y recreación de las personas con discapacidad.
<input type="checkbox"/>	h)	Elementos y equipos de tecnología de la información y de las comunicaciones destinados a cualquiera de los fines enunciados en las letras anteriores.
<input type="checkbox"/>	i)	Ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que importe el Servicio Nacional de la Discapacidad.

Descripción de las mercancías:

NOMBRE: _____ **MARCA:** _____

MODELO: _____ **TIPO:** _____ **AÑO FABRICACIÓN:** _____

OTRO (S) ANTECEDENTE (S): _____

SE HA HECHO USO DEL BENEFICIO ANTERIORMENTE: SI ____ NO ____

(Marque con una X la opción correspondiente)

Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente Resolución que autorice a adquirir la mercancía indicada, acogido a los beneficios que establece el artículo 49 de la ley N° 20.422, reglamentados por la Resolución Afecta N° 56, de 2017, del Director Nacional de Aduanas.

 FIRMA SOLICITANTE 1 O BENEFICIARIO

 FIRMA SOLICITANTE 2

Resolución N°

000521

24 FEB. 2022



A. Documentos a adjuntar a la solicitud para Personas naturales:

A1. Persona Natural que actúa por sí misma:

- Certificado de Inscripción, vigente, en Registro Nacional de Discapacidad emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Fotocopia de la cédula de identidad del beneficiario.
- Factura de importación, Certificado de donación o Cotización y/o ficha técnica del bien que se pretende importar (donde se indique el nombre del beneficiario).
- Informe médico y/o Receta médica que acredite que la mercancía a importar está relacionada con la discapacidad del beneficiario.

A2. Persona Natural que actúa con un representante, además, debe adjuntar:

- Fotocopia de la cédula de identidad del representante.
- Copia autorizada de la sentencia judicial con certificado de ejecutoria que me declara representante legal; copia autorizada de la escritura pública con vigencia no superior a 60 días o instrumento privado suscrito ante notario por la cual la persona con discapacidad que represento me dio facultades para actuar en su nombre y representación.

A3. Persona Natural menor de edad representado por ambos padres, además, de lo indicado en A1 debe adjuntar:

- Certificado de Nacimiento del menor de edad, vigente, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Solicitud debe ser firmada por ambos padres (de corresponder).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del padre y madre del menor (en caso que firmen ambos).
- En caso de que no firmen ambos padres, deberá acreditarse la patria potestad por parte del firmante.

B. Documentos a adjuntar a la solicitud de Personas Jurídicas

B1. En relación a la Persona Jurídica:

- Certificado de Inscripción, vigente, en Registro Nacional de Discapacidad emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Copia autorizada del instrumento público, donde conste la constitución de la personería jurídica, con certificado de vigencia no superior a 60 días.
- Fotocopia simple del Rol Único Tributario (RUT).
- Certificado del Directorio de persona jurídica sin fines de lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro, emitido por Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual acredita que la institución o fundación se encuentra vigente.
- Factura de importación, Certificado de donación o Cotización y/o Ficha técnica del bien que se pretende importar.
- Declaración jurada que señale que las mercancías a importar son para el uso exclusivo de las personas con discapacidad que atienden.

B2. En relación al Mandatario:

- Copia autorizada, con certificado de vigencia de al menos 60 días, del instrumento público en que conste la personería de quien comparece en representación de la persona jurídica.
- Fotocopia simple de la cédula de identidad.

C. Documentos a adjuntar a la solicitud del Servicio Nacional de la Discapacidad

- Copia simple del decreto o resolución de nombramiento de la autoridad que requiere la liberación.
- Copia de la Cédula de identidad de la autoridad que requiere la liberación.
- Copia del Rol Único Tributario del Servicio Nacional de la Discapacidad.
- Lista de las ayudas técnicas y elementos que importará.

Resolución N° 000521

24 FEB. 2022



II. IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

1. Mercancías de despacho especial

DECLÁRASE como mercancías de despacho especial aquellos vehículos automóviles y mercancías establecidas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la ley N° 20.422 y las ayudas técnicas que serán importadas para personas con discapacidad o quien las represente y, elementos necesarios para prestar servicios de apoyo, que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad.

2. Para la importación de las mercancías descritas en el numeral precedente, las personas con discapacidad podrán actuar por sí o por medio de sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 de la ley N° 20.422.

El trámite de importación deberá canalizarse a través de una Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS), conforme los términos que se señalan en el numeral 3 siguiente.

3. De la tramitación propiamente tal

3.1 Las personas con discapacidad o quienes las representen deberán presentar ante la Aduana respectiva la Resolución mediante la cual se le concedió la franquicia, un Certificado vigente, emitido por el Registro Nacional de la Discapacidad, y, en su caso, instrumento público o privado en que conste la representación; como antecedentes válidos para solicitar el beneficio contemplado en la ley N° 20.422.

3.2 En el caso que la Resolución que concede la franquicia sea una resolución electrónica otorgada por medio del Sistema de Tramitación Online, además de lo señalado en el punto anterior, deberá presentar el original de la Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez que menciona los elementos opcionales constitutivos del equipo especial del vehículo a importar.

3.3 Las Aduanas darán trámite a la importación, de resultar procedente, emitiendo al efecto la Declaración de Importación Pago Simultáneo (D.I.P.S.).

3.4 Las personas con discapacidad o quienes la representen, podrán requerir ante el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.) el pago diferido del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), determinado por el Servicio de Aduanas, conforme los términos descritos en el artículo 52 de la Ley N° 20.422.

3.5 Para el retiro de los vehículos o de las mercancías aludidas precedentemente, las personas con discapacidad o quienes la representen, deberán acreditar al Servicio Nacional de Aduanas el pago del I.V.A. o presentar copia de la Resolución emitida por dicho organismo que otorgó el diferimiento del I.V.A.

4. **Instrucciones de llenado específicas para las importaciones de vehículos automóviles y mercancías autorizadas para acogerse a la franquicia aduanera establecida en la ley N° 20.422.**

Nombre del campo Descripción del llenado

Form **Código 14**, si el pago de los derechos es diferido en cuotas.

Resolución N°

000521

24 FEB. 2022



Código 15 si el pago de los derechos es al contado. En caso de que la DIPS no genere derechos e impuestos, este recuadro debe quedar en blanco.

Tipo de Operación Glosa: Según código del Anexo N° 51-2 del Compendio de Normas Aduaneras. En este caso sólo corresponde utilizar alguno de los siguientes códigos: 115; 165; 116; 117 ó 167.

Origen, transporte y almacenaje: De acuerdo a la información de los documentos de base.

Antecedentes Financieros

Régimen de Importación	Glosa: DISCAPA;	Código 84
Forma Pago Gravámenes	Glosa: CONT/CONT;	Código 01
	SP/IVA SP	Código 02
	SP/IVA CONT	Código 04
	DER .DIF/IVA SP	Código 11
	DER.DIF/IVA CONT	Código 13
	DER.DIF/IVA DIF	Código 15

Descripción Mercancías

En el caso de vehículos automóvil, en la descripción debe efectuarse de acuerdo al numeral 5.3 del Apéndice I del Capítulo III de este Compendio. Por otra parte, la descripción de las mercancías y ayudas técnicas debe referirse exclusivamente a las mercancías señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 49 de la ley N° 20.422.

Clasificación Arancelaria

Tanto los vehículos automóviles como las mercancías beneficiadas con esta franquicia y las ayudas técnicas, deberán clasificarse arancelariamente de Acuerdo al Sistema Armonizado General de Clasificación y Codificación de Mercancías.

Observaciones del ítem

En el caso de vehículos automóviles se deberán señalar en forma obligatoria los siguientes códigos de Observación:

- Ø **Código 16** el número del VIN o Chasis
- Ø **Código 17** número de motor
- Ø **Código 24** asociado al Valor FOB Franquicia en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo con los montos establecidos en el inciso 5° del artículo 48 de la Ley N° 20.422, de 2010.
- Ø **Código 68** a continuación de la frase LIBRE DISPOSICIÓN, deberá consignar la fecha de término de la afectación, en formato dd/mm/aaaa. Este dato deberá contabilizarse a contar de la fecha de aceptación a trámite de la DIPS, considerando tres años.

Recuadro Observaciones Banco Central – SNA

Se debe indicar el número y fecha de Resolución del Servicio de Aduanas que autoriza la franquicia, y el número y fecha de la Resolución del Ministerio de Salud (COMPIN).



Recuadro Cuentas y Valores

El resultado de los cálculos aritméticos asociado a los respectivos códigos de las diferentes cuentas por concepto de derechos aduaneros e impuesto de carácter interno, serán calculados automáticamente por el sistema de validación computacional, sean las declaraciones tramitadas manualmente por el interesado o a través de un despachador de aduana.

5. Información General

La información de los otros cuadros de la DIPS, deben completarse de acuerdo con las instrucciones generales de llenado del Anexo N° 18 del Compendio de Normas Aduaneras, según el tipo de operaciones que corresponda.

Respecto a la conformación del valor aduanero de estas operaciones, se deberá tenerse presente lo dispuesto en el numeral 8 del Subcapítulo II del Capítulo II del C.N.A. En el caso de los vehículos automóviles no se debe considerar los elementos opcionales estipulados en el certificado del COMPIN.

En cuanto a la determinación del Valor FOB-Franquicia, deberá considerarse lo dispuesto en el numeral 9 del Subcapítulo II del C.N.A. (Ver Resolución N° 2770 de 29.03.2008). El cumplimiento de esta disposición será controlado por el sistema validador Sicoweb de la Aduana.

Respecto a la información del VIN o chasis de la **"Hoja Anexa de Detalle de Vehículos"**, tanto la Aduana como los despachadores que participan en estas operaciones deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 159 de 20.05.2005.

El Servicio de Aduanas autorizará la importación de los vehículos y las mercancías bajo franquicia aduanera, solamente cuando se acredite la modalidad de pago del Impuesto al valor Agregado IVA, pudiendo ser al contado y pagado en la misma declaración de importación o bien diferido por el Servicio de Impuestos Internos, para lo cual se deberá contar con la respectiva Resolución emitida por ese Organismo.

En lo referente a la documentación de base del despacho para este tipo de importaciones serán los siguientes:

- Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces en original o acreditar haberse efectuado el canje de este documento.
- Factura Comercial.
- Póliza de Seguro o una Declaración Jurada Simple en la que se señale que no existe seguro y se solicita utilizar el 2% del seguro teórico.
- Copia de la Resolución del Servicio de Aduanas legalizada por la Aduana que la emite, o la Resolución electrónica emitida a través del Sistema de Tramitación Online, cuando se trate del tipo de vehículos o mercancías descritos en el artículo 48 y 49 de la ley N° 20.422.
- Papeleta de Recepción del Almacenista, cuando corresponda.
- Resolución del S.I.I. cuando se haya diferido el IVA.
- Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez que menciona los elementos opcionales constitutivos del equipo especial del vehículo a importar, cuando la resolución de Aduana que concede la franquicia se haya tramitado en el Sistema de Tramitación Online.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

CAP. III – 214-23

En el caso de las importaciones de ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad, se deberá acompañar una copia simple del decreto o resolución de nombramiento de la autoridad que requiere la liberación, una copia de su cédula de identidad, una copia del rol único tributario de dicha entidad, una lista de las ayudas técnicas y elementos necesarios que se importará y una copia de la resolución emitida por el Servicio de Impuestos Internos que establece la modalidad de pago del IVA conforme a lo señalado en el artículo 52 de la ley N° 20.422.

Resolución N° 8957 - 11.12.2008
Resolución N° 2504 - 05.04.2012
Resolución N° 8031 - 28.12.2015
Resolución N° 56 - 13.04.2017
Resolución N° 106 - 16.11.2019
Resolución N° 11 - 07.10.2021
Resolución N°

000521

24 FEB. 2022